



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cuatro (4) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA (Inv. de Paternidad)
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO MONCADA ROJAS
DEMANDADA:	ANA MARIA NAVARRO MACIAS
RADICADO:	54 001 31 10 004 2005 00 238 00 (6978).

SUBSANADA en su oportunidad la demanda de DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS promovida por JAIME ALBERTO MONCADA ROJAS, en contra de ANA MARIA NAVARRO MACIAS, como se dispuso en auto de fecha trece (13 de mayo de los presentes, procediendo el Despacho a su aceptación.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

### RESUELVE:

1º Admitir la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS, presentada por JAIME ALBERTO MONCADA ROJAS, en contra de ANA MARIA NAVARRO MACIAS.

2º- Désele el trámite de proceso especial de que trata el Código del Menor, vigente según el Código de Infancia y Adolescencia.

3ª. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días notificándosele este proveído, entregándose copia de la demanda y sus anexos.

4º. Archívese la copia de la demanda.

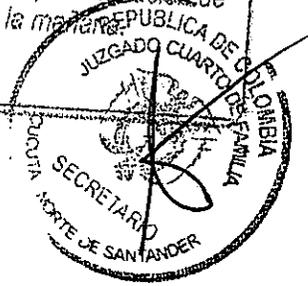
5º Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la demandada de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, advirtiéndosele que si no puede notificarla, solicite el emplazamiento.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 06 JUN 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Cuatro (4) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARI YORLEY MARQUEZ
DEMANDADO:	JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 310 00 (9760).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, presentada por la señora MARI YORLEY MARQUEZ a través de la Procuradora de Familia en contra de JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON.

-. Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

-. Igualmente, **OFICIESE** a CAJAHONOR, se sirva poner a disposición el embargo del 25% salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones, descontadas al demandado.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 06 JUN 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Cuatro (4) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORIS ALICIA MORA GARCIA
DEMANDADO:	LUIS ANDERSON CORONEL ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 522 00 - (15.894).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DORIS ALICIA MORA GARCIA contra el señor LUIS ANDERSON CORONEL ROJAS, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora apoderada del demandado, se anexa al expediente y se le informa:

1.1.- En cuanto al reintegro del 16.66%, descontado al demandado, por ahora **NO** se accede al mismo, por cuanto el mandamiento de pago se libró por la suma de \$18.530.785, y la excepción propuesta no prospero, teniéndose en cuenta que en la diligencia de audiencia se resuelve sobre la entrega de títulos judiciales, descontados al demandado y consignados por parte de éste proceso, de lo que se evidencia en el portal de depósitos judiciales, que se anexa.

1.2.- Igualmente la cuota de alimentos, se encuentra pactada en el 31%, de lo que solo estaría abonando a la deuda el 2.33%.

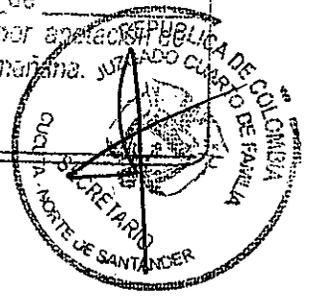
2-. Del oficio allegado por parte de la Doctora MARY RAMONA BOHORQUEZ CASADIEGO, Jefe de División de Personal, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **06 JUN 2019** de  
Se notificó hoy el auto anterior por conducto de la  
estado a las ocho de la mañana. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Cuatro (4) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA
DEMANDADO:	LUCIANO LOPEZ TELLEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 073 00 (16.051).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS promovida por la Señora LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA en contra de LUCIANO LOPEZ TELLEZ.

- Requerir a la parte demandante, se sirva notificar al demandado, por aviso y/o art. 292 del CGP., debiéndose allegar el cotejado de la misma.

- Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, oficio allegado de TRANSUNION, para lo que estimen conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

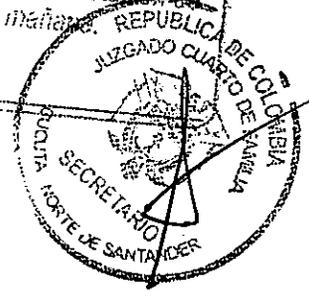
NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 06 JUN 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Cuatro (4) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORENA MORA AMAYA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO CORZO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 088 00 - (16.066).

Se encuentra al Despacho el presente de ALIMENTOS adelantado por LORENA MORA AMAYA en contra de CARLOS EDUARDO CORZO RAMIREZ en favor de su hija ACM.

1-. Vencido el término concedido al emplazado y no compareciendo éste, dentro del término indicado, se procede a designarle CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación.

2-. Procede este Despacho a designar como Auxiliar de justicia a la Doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO en calidad de curadora Ad Litem del demandado CARLOS EDUARDO CORZO RAMIREZ, dirección Av. 4 E # 6 – 49 of. 218 Edif. Centro Jurídico de la Ciudad, correo electrónico [dquintero1@hotmail.com](mailto:dquintero1@hotmail.com) tel. 320 83 66 858, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión.

- Comuníquesele la designación por el medio más expedito, advirtiéndosele que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del CGP.

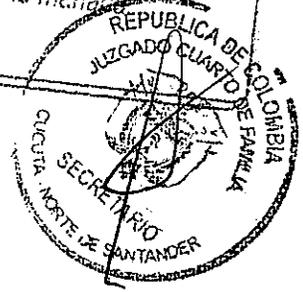
3-. **OFICIAR** a COOMEVA EPS S. A.-CM y a COMFAORIENTE, con el fin se sirvan allegar a éste Despacho judicial, dirección, teléfono, correo electrónico aportado por el señor Corzo Ramírez, al momento de la afiliación.

NOTIFIQUESE,

JUEZ;

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 08 JUN 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUTH ELENA RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO:	EMERSON ARDILA GELVEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 466 00 (13.065).

De conformidad con lo manifestado por la demandante, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor pagador y/o representante legal de MADERAS MARQUEZ, el número de la cuenta # **240 91 88 29 63**, del **BANCO CAJA SOCIAL**, a nombre de la señora RUTH ELENA RODRIGUEZ SOLANO, identificada con la C. C. No 37.440.357 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva realizar los descuentos de cuota alimentaria decretados y consignarlos a la cuenta referida. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 08 JUN 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por ausencia de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Cinco (5) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY LOPEZ FERREIRA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 344 00 - (15.716).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos adelantada por la señora LUZ DARY LOPEZ FERREIRA contra el señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON, a favor de la menor SVCL.

-. De lo solicitado por la señora demandante, en cuanto al **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de las cesantías e indemnizaciones, se accede a lo mismo. OFICIESE al INPEC en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 06 JUN 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. # 1.  
54 001 31 10 004 – 2019 00 154 00 (16.132).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

*Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por parte de la entidad accionada UNIDAD DE VICTIMAS. Para lo que estime conducente.*

*San José de Cúcuta, Junio 05 de 2019.*

OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Junio 05 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la acción de tutela presentada por el señor **RONAL ENRIQUE MARIN SOSA**, con relación a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, Representada los siguientes funcionarios: **Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, **Dr. JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS**, Jefe Oficina Asesora Jurídica y la Dra. **ALICIA MARIA ROJAS**, Directora Territorial Norte de Santander y Arauca.

**ANTECEDENTE PROCESAL**

Mediante proveído del día 09 de mayo de los presentes, se requirió a la Unidad de Victimias, a través de los funcionarios citados anteriormente, para que se diara cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de la referencia.

Posteriormente, la entidad Accionada UARIV, mediante dio respuesta al Juzgado, manifestó que la solicitud presentada por el accionante mediante derecho de petición el día 27 de febrero de 2019, se emitió comunicado 20197205046421 del 15 de mayo de 2019, donde se le informo que el No. 88203872 aportado en la solicitud del accionante, se encuentra, cancelado por doble cedulación. Por esta razón, el actor deberá acercarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil más cercana para resolver dicha situación y obtener la certificación del caso.

Ahora, cabe señalar que mediante el requerimiento hecho por este Despacho Judicial, le fue enviado copia el escrito mediante el cual el señor Rolando Enrique Marina Sosa, al igual que los documentos como anexos, dentro de los mismos, aporto Certificación de la Registraduría Departamental de Norte de Santander, indicando que:

“... a la fecha se encuentra en el archivo nacional de identificación como vigente. Mediante Resolución: 2204 de 2016

Cedula de Ciudadanía 88203872  
Lugar de Expedición: CUCUTA – NORTE DE SANTANDER  
Fecha de expedición: 02 de JULIO de 1991  
A Nombre de: RONALD ENRIQUE MARIN SOSA  
Valido por: 30 días”

Conforme a lo anterior, observando que la entidad accionada no ha tenido en cuenta el documento aportada por el accionante en el presente trámite incidental, por lo anterior, no habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del decreto 2591 de 1991, de conformidad a lo previsto en el Art. 52 ejusdem, como debe cumplirse con el debido proceso que trata el art. 29 de la C. Política, se ORDENA:

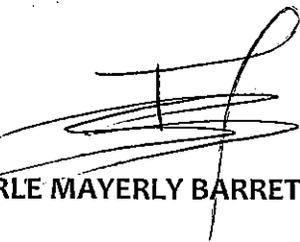
1.- Abrir el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte del **Dr. JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS**, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. En consecuencia, notificarla este auto y córrasele traslado por el término de tres días, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase por el medio más eficaz, anexando copia del escrito allegado por la accionante.

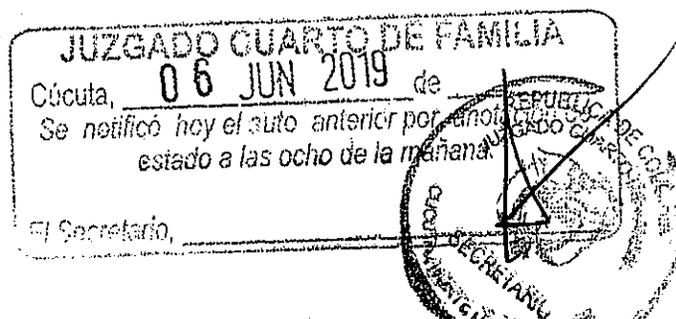
2.- Reiterar al superior Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, del auto de 09 de Mayo de la presente anualidad, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto, se adoptarán todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

3°.- Todo lo anterior remítase por el medio más eficaz, como copia de lo allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

  
**SHIRLE MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Proceso Tramite especial Nro. 2019-00258 (16.236)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho el presente trámite de ESPECIAL allegado por el señor JAVIER HOYOS CARDONA y la señora LUZ MARINA TRIGOS GARCIA, respecto de su menor hija CAMILA ANDREA HOYOS TRIGOS, toda vez que se requiere la aprobación del permiso y concedido y la designación de la curadora.

Ante ello y de conformidad lo contemplado en la Ley 1306 de 2009, se ordena dar el trámite respectivo.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para el tramite del presente proceso el escrito asomado por el señor JAVIER HOYOS CARDONA y la señora LUZ MARINA TRIGOS GARCIA, donde designan como curador de su menor hija CAMILA ANDREA, a la señora WENDY SULGEY CHAVEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Notificar a la señora Defensora de Familia del presente trámite y se le concede u término de tres días para que emita concepto sobre lo solicitado.

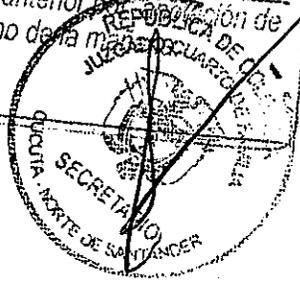
TERCERO: Vuelva al despacho oportunamente para resolver de fondo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ:

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, **06 JUN 2019**  
Se notificó hoy el auto anterior por *República de*  
estado a las ocho de la mañana *JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco de junio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho las diligencias preliminares adelantadas por las presuntas irregularidades cometidas por la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, quien ejercía el cargo de citadora de éste Juzgado, en razón a la queja formulada por la señora DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, con relación al proceso radicado 2016-00383 (14405) de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES y posterior tramite de LIQUIDACION DE LA SOECIDAD CONYUGAL y EJECUTIVO adelantado contra el señor EDGAR ELIECER SOLER ORJUELA.

El Jefe de Seguridad de la Administración Judicial allegó en respuesta a los oficios enviados donde se solicitaban los videos de las cámaras de entrada al palacio de justicia correspondiente a los días 1 al 30 de agosto del 2016 y del 1 al 18 de octubre del 2016; el oficio Nro. 013-2019 donde informa que por la magnitud del contenido de la información requerida, sería necesario aportar un disco duro externo de aproximadamente una terabite de capacidad de almacenamiento para poder cumplir con lo pedido.

Conforme lo anterior el Despacho ordenará poner en conocimiento de la parte demandante como de la investigada, lo informado por la oficina de seguridad de la Administración Judicial, para que se aporten las expensas necesarias y poder obtener las prueba decretada. Concediendo para ello un término de tres días posteriores a la notificación personal del presente auto.

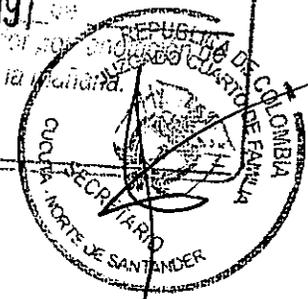
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 06 JUN 2019  
Se notificó en el día anterior por el estado a tal efecto de la demanda.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**PROCESO 2019-00094 (16072)**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
San José de Cúcuta, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO, radicado No 2019-00094 (16.072), adelantado por los señores **EDUARDO SALIM CHAHIN RUEDA** y **YAJAIRA PADILLA GONZALEZ**, obrando mediante apoderado judicial, quien obra con facultades expresamente conferidas para ello.

Téngase que en la demanda allegada solicita se proceda a continuar con la Liquidación de la Sociedad Conyugal y dar aplicación a los Art. 523 del Código General del Proceso, por lo que se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, procediéndose a la publicación del edicto correspondiente de acuerdo con las formalidades del Art. 108 ibídem.

Una vez publicado el edicto de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y vencido el término del mismo, se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos.

Comuníquesele el trámite de la presente liquidación a las partes.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1° Se ordena continuar con el trámite para la Liquidación de la Sociedad conyugal, librándose el correspondiente edicto emplazatorio conforme lo señalado en los Art. 523 y 108 del Código General del Proceso.

2. Comunicar el presente auto por el medio más eficaz a las partes.

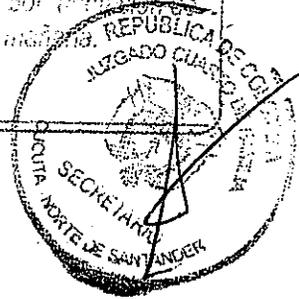
COPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cócuta, 06 JUN 2019  
Se notifica con el auto anterior por haberse estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00255-00 (Int. 16233), promovido por ROCIO HERNANDEZ CABALLERO en contra de EDILSON DIAZ.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se informa claramente la fecha en que se separaron los cónyuges, esto es el **día, el mes y el año**, atendiendo la causal invocada, lo que puede incidir igualmente en los bienes que se hubieran podido adquirir para efecto de su liquidación.
- -No se informa de manera clara la dirección de notificaciones de la demandante (física, electrónica, teléfono), conforme lo señala el artículo 82 del C. G. P., pues no se puede tener como dirección de la demandante la misma del apoderado, ya que en caso de presentarse divergencias entre estos no se tendría donde notificar la demandante.
- No se aporta la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para el archivo del Juzgado conforme lo dispone el artículo 89, inciso 2º. Del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00255-00 (Int. 16233), promovido por ROCIO HERNANDEZ CABALLERO en contra de EDILSON DIAZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

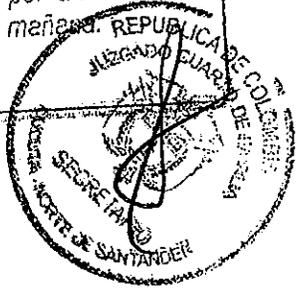
**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor FRENCY EDGARDO BELTRAN PEREZ conforme el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 06 JUN 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00005-00 (Int. 15983), promovida por la señora ELIZABETH SANTOS ACEVEDO en contra del señor JORGE ALBERTO AFANADOR REYES, a través de apoderada judicial, con relación al niño SANTIAGO AFANADOR SANTOS.

Por auto de fecha abril 09 de la presente anualidad se ordenó REQUERIR a la demandante a través de su apoderado judicial, para que realizara la correspondiente notificación de los parientes que no se han notificado de la demanda. En respuesta a lo mismo, la apoderada allegó memorial con la notificación enviada a los padres del demandado de fecha 07 de mayo y 25 de abril de 2019 debidamente cotejadas, con la certificación por parte de la empresa Encarga que no se encontró a nadie (folio 64), pero en las observaciones del documento sellado con fecha 25 de abril aclara que en las tres visitas lograron establecer que los demandados si habitan en el domicilio y en la última visita se rehusaron a firmar pero recibieron la notificación. Observa el Despacho que en lo anterior hay incongruencia, pues en la citación sellada el 25 de abril afirma la empresa de correo que no se encontró a nadie y en la certificación que indica que recibieron la notificación aunque se rehusaron a firmar, también está sellado con fecha 25 de abril. Por lo anterior se ordena REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que haga la respectiva aclaración, aportando el cotejado de la citación que fue recibida por los notificados, lo cual se requiere para proceder a tomar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 06 JUN 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,

